



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANALISIS DEL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO

POR: ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONIA

ARTICULO CIENTIFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA**

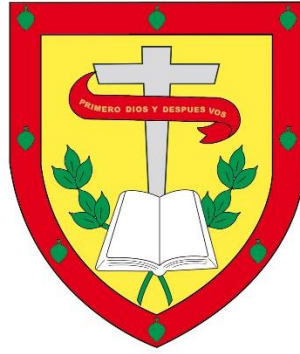
AUTOR: KATHERINE GISSEL CORDOVA PINZON

DIRECTOR: DR. JULIO CESAR GARATE AMOROSO, MGTR

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DEL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO POR:
ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONIA

ARTICULO CIENTIFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA**

AUTOR: KATHERINE GISSEL CORDOVA PINZON

DIRECTOR: DR. JULIO CESAR GARATE AMOROSO, MGTR

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACION

La Troncal, 27 de abril del 2022

Sección: UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Asunto: Aprobación de trabajo de titulación

Señor Abogado

Ricardo Alarcón Vélez

UNIDAD DE TITULACION

UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES

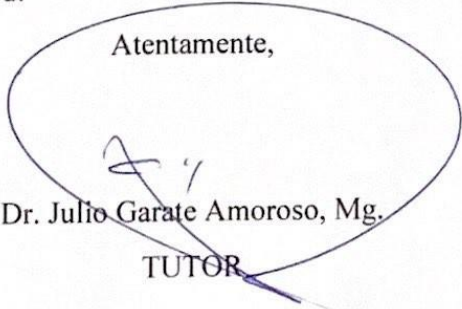
De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado **“Análisis del juicio de Divorcio Contencioso por: Estado Habitual de Falta de Armonía”** desarrollado por la estudiante Katherine Gissel Córdova Pinzón con número de cedula 0942497819, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Dr. Julio Garate Amoroso, Mg.

TUTOR

www.ucacue.edu.ec

DEDICATORIA

Este artículo científico se lo dedico a mi Dios quien me ha sabido guiar por el buen camino, quien me ha dado las fuerzas para seguir adelante, de no desmayar en los intentos y de nunca perder la fe en lo que me propongo.

A mis padres Fausto y Yomaira que con sus consejos, amor, paciencia y apoyo he podido cumplir un sueño más en mi vida. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi empeño y perseverancia.

A mi hermanito Cristopher con el simple hecho de existir, con mucho amor y esfuerzo ya que soy su ejemplo a seguir. A mi familia que de una u otra manera me han sabido aconsejar para que culmine con mi carrera universitaria.

A mi pareja sentimental Edinson que sin duda ha sabido estar conmigo en los buenos y malos momentos, siempre apoyándome y estando ahí por y para mí.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios por ser mi guía y acompañante en el transcurso de mi vida, dándome las fuerzas para poder cumplir mis metas. A mis padres y hermano que son mis pilares fundamentales, gracias por siempre confiar y creer en mí, ser incondicionales conmigo, brindándome su apoyo, paciencia y sabiduría para poder culminar con mi carrera profesional.

Agradezco a mi tutor el Dr. Julio Garate por su tiempo dedicado, su experiencia y conocimientos brindados me supo orientar en mi trabajo de investigación, a la Dra. Joanna Ramírez por ser una excelente docente que brindó su ayuda y conocimientos a todos mis compañeros para poder elaborar un buen trabajo investigativo.

Gracias a la Universidad Católica de Cuenca y todas las autoridades, en especial a los docentes de La Troncal de la rama de Derecho por las enseñanzas, consejos, paciencia y orientación en todo este tiempo que formaron parte de mi desarrollo profesional.

A mis amigas que gracias a su apoyo moral me permitieron permanecer con empeño, dedicación y cariño.

RESUMEN

La familia es el núcleo esencial de la sociedad, dentro de este se forman los valores, las creencias, costumbres y buenas prácticas; por tal motivo es considerada como la primera institución de desenvolvimiento para los niños, pero sobre todo se considera como el eje principal del ser humano, pero en la actualidad se ha visto en desventaja por las crecientes demandas de divorcio, por tal motivo es de suma relevancia tratar esta temática, ya que finiquita las relaciones familiares y de consanguinidad; solo en el año 2020 en Ecuador se registraron un total de 14.568 divorcios. Lo que convierte este estudio en primordial, ya que esto afecta gravemente el desarrollo normal de la familia, afectado las relaciones educativas, laborales y económicas del núcleo de la sociedad. Esta investigación posee como objetivo, analizar el juicio del desunión contencioso por la causalidad de estado habitual de carencia de armonía , utilizando las fuentes del derecho, para determinar el grado de incidencia en la terminación del matrimonio, para desarrollar este estudio se consideró la metodología cualitativa, misma que conlleva la revisión bibliográfica, de artículos científicos de alto impacto, con el apoyo del método inductivo-deductivo; lo que ha permitido comprender la problemática y establecer un análisis coherente y específico del divorcio contencioso por estado habitual de falta de armonía.

Palabras clave: Juicio, divorcio, falta de armonía, matrimonio

ABSTRACT

The family is the essential core of society; moral values, beliefs, customs, and good practices are grown inside it; for this reason, it is considered the first institution of development for Children. But above all, it is viewed as the principal axis of the human being. However, today it has been disadvantaged by the growing demands for divorce. Because of this, it is of utmost importance to deal with this issue since it ends family and relationships of consanguinity. Only in 2020, a total of 14,568 divorces were registered in Ecuador, seriously affecting the normal development of the family, impacting the educational, labor, and economic relations of the essence of society, which makes this study extremely important. It pretends to analyze the judgment of the contentious disunity due to the causality of the lack of harmony's habitual state. Through law sources, determining the degree of incidence in marriage's termination is one aspect to bear in mind. It carries out a qualitative approach methodology, which entails the bibliographic review of high-impact scientific articles. Furthermore, it focused on the inductive-deductive methods, which have allowed us to understand the problem and establish a coherent and specific analysis of contentious divorce due to a disharmony's habitual state.

Keywords: Judgment, divorce, disharmony, marriage.

“Análisis Del Juicio De Divorcio Contencioso Por: Estado Habitual De Falta De Armonía”

1. Introducción

La perspectiva tradicional por cuanto la temática matrimonial se torna conservacionista, en base a este fundamento se puede decir que existe una relación directa entre matrimonio y familia, ya que el divorcio es una ruptura abrupta de un hogar que forma parte integral de una sociedad; es decir es una desavenencia de la sociedad misma; omitir este aspecto sería insensato. (Roizblatt Scherzer et al., 2018)

Si bien el matrimonio es un “contrato” establecido entre dos partes, quienes libre y voluntariamente deciden unirse y quienes luego deciden poner fin porque uno de los conyugues no cumple con las obligaciones y derechos que engloba la unión matrimonial. Las constantes disputas matrimoniales son solucionadas a través de la anulación de dicho contrato, por su parte el divorcio dentro del Ordenamiento Jurídico del Ecuador es completamente legal y ha sido puesto en práctica por diversas parejas que se han visto en la obligación de terminar con su relación conyugal. Respecto al divorcio causal, el legislador debe establecer una de las causales por las cuales los conyugues desean basar su demanda de divorcio, en ciertos casos las causales cubrirán todos los casos de divorcio y en otros no será de esta manera; pero existen casos en los que la pareja simplemente no encaja y las causales no son aplicables en dichos casos. (Tamez-Valdez & Ribeiro-Ferreira, 2016)

Esta problemática se trata a diario en los consultorios jurídicos de todo el país, por esta razón se puede señalar que de las once causales existentes dentro de la Ley Civil dentro

del artículo 110, en la práctica diaria no se aplican todas si no unas en mayor porción que otras, y la mayoría no se hallan escritas. La finalidad de este artículo científico, es realizar un análisis del juicio del divorcio contencioso por la causalidad de estado habitual de falta de armonía, utilizando las fuentes del derecho, para determinar el grado de incidencia en la terminación del matrimonio. (Núñez et al., 2017)

El divorcio como tal, acarrea múltiples consecuencias dentro de la vida familiar, pues altera la convivencia armónica dentro de la relación conyugal, ya que en la mayoría de las ocasiones está formada por menores de edad que sufren de forma inevitable la separación de sus padres, a más de esto las consecuencias psicológicas que puede ocasionar una pérdida de la relación familiar es trascendental, pues algunos individuos caen en depresiones profundas que terminan con la muerte de alguno de los involucrados en la temática. (Quinza, 2017)

Así mismo, se rescata que existen diversas perspectivas para un divorcio, pues simplemente las parejas al verse envueltos en una falta de comprensión total y por ello deciden separarse para encontrar la felicidad, a través del distanciamiento; convirtiéndose entonces el divorcio en una forma de ser felices y de aportar al crecimiento personal de los individuos.

2. Metodología

Este Artículo Científico utiliza una exploración de tipo descriptiva y analítica, esto respecto a la bibliografía expuesta, con el fin de analizar múltiples documentos científicos, de forma específica nominados como artículos de índole validado.

según Hernández-Sampieri et al., (2014) la investigación de tipo descriptiva posee como objetivo de priorizar aspectos relevantes en las temáticas, luego de ser sometidos a un análisis; de los diversos componentes y elementos que lo constituyen.

Por otro lado Veiga de Cabo et al., (2018) manifiesta que la investigación analítica pretende descubrir la relación existente entre los factores del tema investigado en base a sus causas, efectos y eventualidades.

También se utiliza el método inductivo-deductivo, pues la elaboración se dio en relación con la temática de análisis del juicio del divorcio contencioso por: Estado habitual de falta de armonía, su relevancia, aspectos esenciales, con el objeto de conocer parámetros desconocidos, en base a la relación de la temática. Dentro de esta investigación se utilizará un total de 20 artículos científicos, tomados de las bases de datos científicas, scielo, Redalyc, scopus, latindex. (Calduch, 2017)

3. Marco Teórico

3.1 Historia Universal del Matrimonio

La familia es considerada dentro de las ciencias sociales como una organización, institución y núcleo de la sociedad, gracias a la amplitud de conceptualizaciones aceptadas y realizadas de forma amplia por esta ciencia. Esta organización compendia la congruencia entre los cambios políticos, sociales, económicos, culturales y demográficos que tienen lugar en los países. Su acrecentamiento no es anárquico, sino que se dan en base a una respuesta dada por las transformaciones perfeccionadas por las sociedades a las cuales representa. Es por ello que, aunque siga siendo la organización va surgiendo novedosos cambios en las relaciones de sus miembros desde los diversos aspectos de

desarrollo de la vida cotidiana y estos inducen a nuevos modelos y patrones familiares según (Chonillo & Herrera, 2020)

Ha sido señalada por el antropólogo estadounidense de nombres Lewis Morgan (1818-1881) como una organización estructurada e influenciada por la sociedad por medio de su forma y doctrina. Para él la familia nunca ha sido estacionaria, sino que ha trascendido de una estructura inferior a una estructura superior acorde a los avances que ha dado el medio social, produciendo efectos de transformación tal como la economía y las diversas ciencias según (Benítez, 2017)

A mediados del siglo XX fue prodiga en relación a las innovaciones de la economía, política, demográfica y cultural que se han visto reflejadas en las conceptualizaciones reguladas y aceptadas, de una forma explícita dentro de las disposiciones y prohibiciones matrimoniales. Existen miles de interrogantes de cuándo y cuántos hijos tener respecto a la etapa del cambio demográfico que atravesase la nación, los movimientos feministas y el pedido demandante de la igualdad de sexos, el reparto de la economía tanto en hombres como mujeres; los deberes y derechos de los padres y también de los hijos; las novedosas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la respectiva propaganda de las culturas, entre otras, son las múltiples cuestiones donde se ha apreciado los cambios en la estructura de antaño o tradiciones de la familia (O. Hernández, 2016)

Dentro de su avance da lugar a la demostración de porque no existe una conceptualización única para definir la terminología de “familia” pues se debate acerca de la aceptación universal para un acontecer histórico preciso, una madre y sus hijos socialmente reconocidos, a través del respaldo de que la sociedad debe ofrecer la garantía de las condiciones para reproducirse de forma biológica y social (Picó, 2017)

3.2 El matrimonio en el Ecuador

El compartir dado por la vida matrimonial da lugar a la creación de relaciones afectivas y personales que traen como consecuencia la unión patrimonial de los recursos económicos, los cuales resultan de mucha transcendencia a lo largo del desarrollo de la unión como tal, este indicio es el resultado de una práctica consecutiva y tradicionalista a través de los estado de civilización que cumple el Ecuador, como es de manifiesto en el Título V del Libro I de la Ley Civil (CC) y la diversidad de reformatorias que han afectado en el ámbito, considerando las leyes 256 dada en 1970, ley 43 dada en 1989, ley 88 en el año 1990 y la última ley dada en el año 2015 según cita (Herrera et al., 2018)

En este lapso de reformatorias anexadas en el mismo se regula; el régimen aplicable en ausencia de autonomía de la voluntad, el conocido régimen económico matrimonial legal, sino también el puesto que cumplen las capitalizaciones matrimoniales en relación con el mismo. El análisis de estas figuras ha conglomerado el objetivo de este trabajo, que está acompañado de según (Rodríguez, 2017)

La calidad de una persona es el estado de familia mismo que comprende similitud con estado civil, como parte de la familia, por la unión o matrimonio, por adopción o parentesco. Los individuos logran poseer un status, un lugar dentro de un grupo social, sentido de pertenencia al mismo y el fortalecimiento de los vínculos familiares o también por la carencia de estos vínculos. Todo ser humano posee una familia, la cual le otorga las obligaciones y derechos, a través, de las relaciones jurídicas entre dos personas, de las cuales descienden otras; dados por hecho natural o a su vez un hecho jurídico. Son las facultades que confiere la ley a un ser humano para dar efectos jurídicos, es decir; es el puesto que tiene la persona en el medio social con respecto a sus relaciones familiares (Ortega, 2017)

El matrimonio pertenece al conjunto de derechos fundamentales recogidos tanto en la normativa internacional como nacional. Recientemente, algunos Estados han ido recogiendo también, dentro de sus Cartas Magnas, así como Códigos Civiles, la figura de la unión de hecho. De una mirada al Derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, reconoce que:

1. Ya sean hombres o mujeres, a partir de la edad madura, poseen; derecho a una nacionalidad, derecho a una religión, derecho a una raza, derecho a casarse y fundar una familia; y gozar de igualdad de oportunidades, antes, durante y después del matrimonio o en caso de disolución del mismo (Bayefsky, n.d.)

2. Exclusivamente por medio de su libertad de consentimiento los esposos a futuro podrán contraerse en matrimonio (ONU, 1948, art. 16); entendiéndose, por ende, la necesidad de una edad mínima para contraer este tipo de obligación, misma que debe ser definida por la legislación interna de cada país.

La institución familiar es considerada como una célula viva y activa dentro de la sociedad ya que desempeña un papel muy relevante en cuanto al cumplimiento de las funciones de importancia para el ser humano como; funciones afectivas, funciones educativas y funciones socioeconómicas. Sin embargo, en los últimos años ha sufrido la afección de las constantes separaciones que luego tomaron el nombre de divorcio el cual esta referido para las uniones legalmente constituidas y estables; siendo en su mayor parte peligrosos para los miembros que conforman la familia, causando un alto impacto sobre todo en los hijos según (Quinza, 2017)

3.3 Divorcio

3.3.1 Concepto del divorcio

Por naturaleza es ser humano es un ser social, es por ello que interacciona con los demás seres, estableciendo variedad de relaciones interpersonales, dentro de este tipo y de gran relevancia para el medio se encuentra la familia, los amigos y la pareja, esta última corresponde al tipo de estrechez con mayor intensidad que se establece entre los individuos, pues su vínculo es de alta significación fuera de la familia nuclear de procreación (Núñez, Pérez, et al., 2017)

Es decir, la pareja conglera un proceso interactivo dentro del cual se desenvuelven formas de vida, dependencias, tiempos y espacios compartidos; pues el hecho de contar con alguien integra una dinámica que conlleva transformaciones a nivel individual y de pareja, estos se dan de forma continua en ciertos casos y de forma de repente en otros, pero cual fuera el cambio dependerá de los miembros de la familia y de su aportación para continuar con estos lazos de unión según cita (Enríquez, 2020)

El divorcio se puede conceptualizar como el finiquito de los vínculos matrimoniales, mismo que deja a los cónyuges libres para poder contraer otras parejas y matrimonios. Al mismo tiempo el divorcio puede definirse como la ruptura de la relación conyugal, manifestado por juzgados, a petición de uno de los esposos (conocido como divorcio por causa determinada) o a su vez de ambos (divorcio por consentimiento mutuo; consecuencia del resultado de acción ligada a la obtención de la disolución conyugal (Culaciati, 2015)

Es decir que el divorcio contine similitud de rompimiento y deslindación definitiva y absoluta de la relación matrimonial entre los conyuges, por el accionar de una autoridad oficialmente jurídica y facultada por las leyes para establecer tal acto. La separación (divorcio) es un accionar individual y personal que compete únicamente a los

esposos, por lo que, para dar paso a tal disolución, uno de los dos o ambos son los únicos que podrán autorizar este proceso (Quinza, 2017)

Según el Código Civil del Ecuador reformado el 08 de julio del 2019 para todas las provincias del Ecuador en su artículo 266.- “El divorcio rompe los vínculos contraídos en el matrimonio y deja a los esposos en aptitud de contraer otro matrimonio de ser el caso (Ortega, 2017)

El origen del divorcio se viene dando desde antaño, pues su instauración es tan antigua como la del matrimonio, pese a que en diversidad de culturas no era admitido por cuestiones, sociales, económicas o de religiosidad. La mayor parte de las civilizaciones eran regidas por organizaciones que regulaban el matrimonio y estas nunca consideraron al matrimonio como indisoluble y la gran parte de las veces era peticionada por los hombres. Años más tarde acontecimientos como el nacimiento de un hijo le otorgaban como vínculo indisoluble (Ortega, 2017)

En Centroamérica los Aztecas podían tener una sola esposa y esta poseía la denominación de Cihuatlantli, además solo podía tener cierto número de concubinas y esto se debía a la cantidad que este podía mantener. En este medio, no excluían el divorcio, pero era logrado a través de una sentencia judicial, misma que habilitaban para contraer nupcias nuevamente (Vives, 2018)

Así mismo en la Grecia antigua ya existía el divorcio por mutuo disenso y también por repudiación por parte del hombre quien debía devolver la dote a la familia de la esposa en caso de disolución matrimonial. En sus comienzos el cristianismo permitía el divorcio, pero con el paso de los años la iglesia comenzó a prohibir. A inicios del siglo X los tribunales eclesiásticos era quienes realizaban los tramites de los divorcios, sin dejar de lado las disputas inmensas realizadas en estos sectores. A partir del Concilio de Trento,

en 1563, se atribuyó la hipótesis de la representación indisoluble de la atadura, aunque se admitió el apartamiento de cuerpos físicos (Tamez-Valdez & Ribeiro-Ferreira, 2016)

La temática del divorcio ha trascendido causando grandes polémicas en los países donde el fomento del catolicismo es mayoritario, pues la Santa Iglesia Católica no aceptaba como posible el divorcio de las personas hasta los años 80 (Núñez, Pérez, et al., 2017)

Mientras que en Francia el matrimonio era considerado indestructible, sagrado y eclesiástico, pero esto cambió con la Revolución dada en el año 1739, donde se abrió la posibilidad de terminar el matrimonio Divorcio-Contrato y posterior a esto nace el Divorcio-Sanción; donde se asimilaron varias leyes que enunciaron la posibilidad de pedir el divorcio en ciertos casos; adulterio, muerte de uno de los esposos, abandono del hogar, por condena o pena criminal, por injurias graves; etc. (Tamez-Valdez & Ribeiro-Ferreira, 2016)

3.3.2 Divorcio en el Ecuador

El divorcio en el estado ecuatoriano se ha ido desarrollando de forma lenta, pues se introdujo por primera vez en el año 1895, mientras el Código Civil ya tenía medio siglo en vigencia el acuerdo matrimonial como contrato de carácter civil, ya que hasta esa fecha la única forma de llevar a cabo un matrimonio era a través del sacramento católico, sin ninguna connotación de carácter civil según (Ayala Mora, 2008)

Para 1902 se determinó el divorcio por la causalidad de adulterio de las féminas, ya para 1904, se establecieron las causas que podían tener sustento para generar un divorcio; siendo estas, atentado contra la vida de un conyugue a otro, concubinato del esposo y adulterio de la mujer (Ortega, 2017)

En el periodo de 1910 se implementó el divorcio por acuerdo mutuo y en 1958 se realizó la aprobación, es decir, la desunión conyugal judicialmente autorizada, misma que consistía en la separación de cuerpos (Enríquez, 2020).

La normativa del divorcio se halla determinado en el artículo 105, párrafo segundo numeral 4 del código civil ecuatoriano, aquí manifiesta que la terminación del matrimonio se dará en base a un divorcio. Para tener accesibilidad a este punto existen dos opciones: disolución de matrimonio por mutuo acuerdo, y el divorcio por la causalidad contenciosa; así mismo, el artículo 106 del código civil ecuatoriano especifica que el divorcio desvincula la unión matrimonial y deja a los esposos en aptitud de poder contraer un nuevo matrimonio con los limitantes que exima el caso acorde al cumplimiento de un lapso de 1 año de ejecutoria del fallo para quien fue el protagonista en el juicio o si el fallo se dio acompañado de rebeldía (Enríquez, 2020)

El artículo 107 del código civil ecuatoriano establece que la forma de manifestación en base a la voluntad de los esposos que desean acogerse al divorcio por acuerdo mutuo. Dicho divorcio puede ser notarial o judicial, el divorcio en trámite notarial se da cumplimiento al trámite notarial obedeciendo a la reforma de Ley Notarial promulgada según la normativa número 2006-62, del Registro Oficial número 406 del martes 28 de noviembre del 2006, donde se otorga a los notarios la facultad de tramitar los divorcios por acuerdo mutuo, exclusivamente en el caso que los esposos no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia (Sares, 2018)

A su vez, en el artículo 110 del código civil ecuatoriano regula el divorcio contencioso 2, manifestando la clasificación entre las causalidades criminológicas, simplemente culposas, eugenésicas, objetiva e indeterminadas.

Las tipologías de la acción de divorcio de divorcio son:

- La acción es privativa y personalísima estrictamente de los cónyuges, acogiéndose a la causalidad establecida en el código civil, a fin de que se declare de forma judicial, por sentencia firme y ejecutoria, del finiquito del vinculo matrimonial (Código Civil, 2015)
- Es una acción a la que no se podrá renunciar, porque no está únicamente el interés personal de los conyugues, sino el del medio social en general, y el código civil manifiesta como irremplazables: la acción de la anulación del matrimonio y la del divorcio (Código Civil, 2015)

3.4 Principales causales del divorcio

Ya que se cuenta con la conceptualización, se debe aclarar que todos los tipos de disolución matrimonial a manifestarse poseen un carácter de vinculo, ya que la principal consecuencia es dar por finiquitado el vínculo matrimonial, estos deben ser declarados bajo sentencia judicial según (Urgiles & Samper, 2018)

La clasificación número uno presenta un divorcio con expresión de causalidad versus uno sin expresión de esta; este último fue denominado por la doctrina como el divorcio encausado. Una de las principales diferencias es que el numero uno de ello presupone que el motivo del divorcio deberá ser presentada ante la autoridad competente, esto en base a la condición económica y social que posean los contrayentes deberán juzgar su validez. De forma inversa, en los divorcios encausados, los motivos por los que uno de los esposos realiza la petición del divorcio, son totalmente indiferentes a la autoridad y el derecho pues no posee la facultad de juzgar sobre ellas, ya que ni siquiera llegan al conocimiento, en base a la legislación del ecuador se puede ver que el divorcio se clasifica

por mutuo acuerdo y divorcio por causales o controvertido según (Asamblea Nacional, 2008 p.12).

Divorcio por mutuo consentimiento

La figura del divorcio dentro de la sociedad transgrede con la protección del Estado en la familia pues esta institución es sumamente necesaria para el desarrollo de la sociedad, pues vela por la tranquilidad y la armonía familiar de cada uno de los miembros, por ello desde el punto de vista personal y acorde al derecho de decidir de forma individual y el derecho a decidir por sí mismo con libertad que poseen los individuos y como personas que habitan en la sociedad atentando contra dichos derechos que por la naturaleza y por hecho de haber nacido en un país democrático y libre los mismos son inherentes de cada uno, por esto atenta contra los mismos el hecho de que en el sistema de justicia existan normas y procesos que se adaptan en la realidad social; como es la cuestión del trámite que se establece para realizar el proceso del divorcio por consentimiento mutuo que atenta a más de los derechos citados anteriormente al principio de la constitución de celeridad (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en el artículo 11 manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá bajo principios como:

“Ningún reglamento restringe el contexto de los derechos ni de las garantías que rigen la constitucionalidad. En la ciencia del derecho y de las garantías de la constitución, los servidores y servidoras públicas, administrativos o judiciales deberán ejecutar la norma y su debida interpretación que más favorezcan su vigencia activa. Todos los preceptos y derechos son inalienables, interdependientes, indivisibles y de igual jerarquía. El deber más alto del estado constituye el respeto y hacer respetar los derechos como garantía que se respalde en la constitución”. (pag.35)

En la nación ecuatoriana se realizó una publicación por Derecho Ecuador de autoría del PhD. José García Falconi donde menciona “En el año 1902 se admitió el divorcio por adulterio de las mujeres; en 1904 se aceptaron dos causas adicionales y en 1910 se implementó el divorcio por mutuo consentimiento.” (Álvarez & Jaramillo, 2019)

Ecuador se caracterizó al igual que otras naciones, por limitar el derecho de la mujer pues como menciona Falconí (2009) la primera causalidad del divorcio se dio a consecuencia del adulterio de la mujer, después de este acontecimiento se esperó años para que la legislación ecuatoriana ampare a la mujer; es decir, que después de 1904 la mujer tuvo lugar a interponer el divorcio por concubinato, así como también a consecuencia de los atentados dados en contra de la vida de cualquiera de los conyugues. De forma breve se menciona que en el libro del escritor García Falconí extiende las perspectivas, acerca de la historia del divorcio por mutuo consentimiento establecido en 1910, sin embargo, para contraer matrimonio se debía esperar un lapso de 2 años para volver a contraer nupcias acordes a la confirmación de la sentencia de divorcio en caso de llegar al acuerdo por consentimiento. Resulto muy complicado llevar a cabo este tipo de divorcio con la resolución planteada por la ley el 04 de septiembre de 1935 (Zachary et al., 2013).

Divorcio Contencioso

Respecto al aporte informático y la red se pudo obtener los principales aspectos sobre el divorcio contencioso, ya que consta en la página web <http://www.enplenitud.com/libros>, ya que connota un significado básico que manifiesta “el divorcio contencioso o divorcio contrario es el divorcio de “litigio”, originado por uno de los dos conyugues, mismo que es considerado inocente, realizando la petición donde se

declare como único culpable de la separación del otro”. En este aspecto, conforme a esta connotación se determina que la demanda inicie con el relato de los hechos en que se funda distintas causas por la que los conyugues no deseen seguir juntos y que no exista la voluntad de la otra persona para la disolución del matrimonio (Vallejo Orellana et al., 2020)

La diferencia más notoria en el divorcio de común acuerdo es que, en este contexto, uno de los esposos requiere el divorcio sin la aprobación del otro, requiriéndole judicialmente por medio de la presentación de demanda contenciosa según (Suárez & Vélez, 2018).

En el contexto de que las partes no estén de acuerdo en separarse, no se acompaña el convenio de regulación a la demanda y será el Juez quien, por medio de la sentencia del divorcio determinara las particularidades de la situación en la que quedara cada conyugue respecto a los bienes y las obligaciones para los hijos menores y mayores de edad (Becerril, 2004)

En la disolución del matrimonio, cada esposo deberá ir representado por un abogado diferente, por lo que es un proceso de pasos concretos y de altos costos económicos y psicológicos; que en ciertos casos se vuelve largo, doloroso y procesalmente más complicado (Culaciati, 2015).

3.4.1 Estado habitual de falta de armonía

Dentro del artículo 110 numeral 3 del código civil, manifiesta como causal del divorcio, las ofensas graves o actitud hostil que manifieste de forma veraz y clara un estado habitual de falta de armonía en las dos voluntades de la vida matrimonial, pese a esto, en base a la complejidad de demostrar ante los jueces de la familia bajo su facultad competencia, ya que, no otorga la seguridad jurídica que necesita el conyugue para invocarla, por lo que

es indispensable reformarla. Es decir, para manifestar algún tipo de actitud hostil, esta debe ser habitual, por lo que debieron haber convivido. En la ejecución sucede que el conyugue que es víctima de los malos tratos y de la actitud hostil, tenga la cordura de una separación rápida, o por dar por asentado una denuncia de violencia doméstica y por ende las autoridades competentes ordene la salida del opresor de forma inmediata del lugar de domicilio, por ende, de forma difícil se puede invocar esta causalidad, como divorcio debió a la falta habitual de armonía (Zachary et al., 2013)

Es por este motivo que la hostilidad conduce a un estado habitual de falta de armonía, de las dos voluntades dentro de la vida matrimonial, por ello los esposos que no comparten como tal una vida matrimonial porque viven en hogares diferentes, no pueden sentir tal hostilidad y difícilmente provocaría este estado habitual. Por otro lado, la falta de armonía como consecuencia de la hostilidad debe resultar continuamente, de forma incesante, permanente y aun diaria que realmente produzca la poca posibilidad de que los esposos lleven un desarrollo normal en sus vidas, dando como resultado la práctica inaplicable e imposible de demostrar los actos para que el conyugue que pretenda alegar, este motivo, piensen que deben reestructurarse a fin de dar obligatorio cumplimiento al precepto constitucional manifestado en el artículo 82 de la Norma según (Iuris Tantum Santa Cruz, 2014)

3.4.2 La acción del divorcio Contencioso

En primer lugar, se realiza una breve mención de lo que es la acción y para esto se ha tomado como referencia la ciencia de la catedra de Derecho Orgánico dictada por el Dr. Kaiser Machuca, quien refiere que: “el accionar es un derecho civil de protección, que por lo general es potestad y excepcionalmente reconocido, garantizado y

obligatorio por la Carta Magna del Ecuador a favor de todos los seres humanos, quienes se vean afectados en sus derechos subjetivos, en miras a conseguir a través del proceso, una resolución de alguna autoridad que impute reivindicación, respeto o reparación”. De esta manera, el accionar viene dado por el derecho individual, como garantía de protección de los demás derechos; ya que es un derecho al servicio y bienestar de los demás derechos.

La disolución conyugal es un derecho y una figura jurídica que se ejerce por medio de una acción, la cual se materializa, a través de una demanda, la cual se inicia con un proceso que pone en accionar al Órgano Jurisdiccional para la creación o verificación de los derechos y se la tiene que hacer cumplir el cumplimiento de los lineamientos legales señalados (Paz, 2017)

El Código Orgánico General de Procesos con estricta vigilancia del proceso debido al artículo 141 manifiesta “Todo proceso inicia con la presentación de la demanda a la que se puede preceder las diligencias preparatorias reguladas en este Código”

De igual manera este Código Orgánico General de Procesos, (2018) a través, de sus artículo 142 manifiesta que el contenido de la demanda y afirma “La demanda se emitirá de forma escrita y deberá contener:

1. Designación del juzgador ante quien se propone
2. Datos completos (nombres y apellidos completos, números de cedula, estado civil, pasaporte, ocupación o profesión, dirección domiciliaria, correo electrónico, casillero postal del defensor público o privado. Como se actúa en base a procurador o procuradora legal, se hace constar a su vez los datos del representado.
3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC), numeración en caso de ser requerido

4. Nombres completos y designación del lugar en que se citará a la o al demandado, además deberá enviar dirección electrónica de conocerse.
5. La narración de los actos de forma detallada y pormenorizadas, porque aquellas servirán de fundamento a las pretensiones, debidamente numerados y clasificados
6. La normativa de derecho que justifique el ejercicio del accionar, impuesto de forma precisa y clara
7. El informe de los medios probatorios que se ofrece para acreditar los hechos se acompañara a través de nóminas de testigos, con la debida indicación de los hechos sobre los cuales se realizara la declaración y la especificación de los artículos sobre lo que versaran dichas diligencias, tales como la inhibición, inspección judicial, informes y peritos y otras parecidas. Si no posee la accesibilidad a estas pruebas periciales y documentales, se detallará el contenido, a través, de indicaciones precisas sobre el lugar en que se desarrolló la petición de medias pertinentes para la ejecución
8. La petición de acceso a la judicatura como prueba fundamentada, si es el caso
9. La petición precisa y clara que exige la constancia de los datos del representado o representada
10. La valía del proceso cuando es necesario la determinación del procedimiento
11. La descripción del procedimiento a que se debe el accionar
12. Las firmas del actor o actora, de la procuradora o procurador y del defensor o defensora excepto en los casos que la ley exima. En caso de que el actor o actora desconociera la naturaleza del accionar a través de la ejecución de una firma, se deberá inserta huella digital, para lo cual comparecerá ante él o la funcionaria judicial de turno, quien dará por sentada la respectiva acción
13. Los requisitos no considerados que la ley en materia determine necesarios según

el caso. “La normativa de procesos es clara y establece que la demanda tiene que conglomerar los requisitos detallados a continuación y, que serán calificados por el juez:

- Designación de un juez competente para dar a conocer el asunto; este contexto es indispensable para encabezar, es claro que el protagonista de la demanda no podrá escoger al árbitro, aquel juez debe someterse a la distribución según las leyes vigentes y las designaciones de casos.
- Los datos en mayoría del demandado y del actor, inmersa la dirección de sus domicilios, el correo electrónico obligatorio para citar la demanda, por ende, este requisito nuevo no constituye una citación como tal; es decir no es oficial la citación
- La narración de los acontecimientos, que deberá ser preciso y claro de ser posible, para que el Juez comprenda de forma rápida el caso expuesto ante su competencia
- Las pruebas que poseen a su alcance por parte del actor deberán sustentar las aclaratorias, o la petición de acceso judicial
- Las pretensiones del actor, es decir, lo que se quiere que los jueces declaren en sentencia
- La cuantificación
- La tipología del proceso que debe desarrollarse, que en la disolución contenciosa es el Sumario, conforme lo establece el Código Orgánico General de Proceso (COGEP)
- Firmas
- Otros, para ejemplificar en el divorcio, los nombres de los hijos concebidos dentro del matrimonio, solicitud de designación, posesión de

curadores para los niños menores de edad

- Y todos aquellos documentos que establece la ley para el caso, mismos que dentro del divorcio serán; partidas de nacimiento, actas de matrimonio, copias de cedula de ciudadanía, certificados actualizados de votación; etc.

El Código Orgánico General de Procesos, (2018) en su inciso 146 se manifiesta a la calificación de la demanda y refiere que: “Impuesta la demanda, la o el juzgador, en el lapso máximo de cinco días, se dará validación a si se cumple o no los requisitos generales de forma legal y especiales que sean aplicables según el caso. Si cumple, tramitará, calificará y se dispondrá de la práctica de las diligencias solicitadas

Si la demanda no procede con el cumplimiento de los requisitos impuestos por el Código, el juzgador o juzgadora deberá disponer que el actor complete o aclare su solicitud en un plazo de tres días, si no cumple; dará orden que se archive el caso y no existirá la devolución documental adjunta

En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador deberá establecer de forma provisional la pensión de alimentos y su cronograma o régimen de visitas durante el año

Ya que el juez confirme que se ha cumplido con todas las especificaciones y documentos, procederá a la calificación de la demanda, para lo cual deberá disponer su trámite y ordenara la práctica de las diligencias probatorias a petición del actor o actora dependiendo el caso

Sin embargo, si la demanda incumpliera con los requisitos legales, el juez requiriera al protagonista que complete dentro de la terminología legal, si el actor no cumple, se ordenará archivar el proceso

El inciso 151 del Código Orgánico General de Procesos, (2018) afirma que el contenido y la forma de la contestación y dice: “La respuesta a la demanda se muestra por escrito y cumplirá, en lo ejecutorio, los requisitos formales otorgados para la demanda

La parte de la demandante deberá manifestar en forma expresiva sobre cada una de las ínfulas de la parte de la actora, acerca de la veracidad de los hechos defendidos en la demanda y sobre la originalidad de la prueba documental que se ido acompañando, con la indicación de categorías que hacen que esto sea admitido y de lo que se podría negar (Núñez, Pérez, et al., 2017)

Se tendrá además que deducir todas las irregularidades de las que se crea asistida (acorde con el artículo 153 del COGEP), en contra de las pretensiones otorgadas por la parte actora

En la materia de niñez y adolescencia, en la conceptualización de un día de competente la discusión, se notificará con su contexto a la parte actora; quien dentro del término de tres días se podrá anunciar una probatoria novedosa que refiere a los hechos expuestos dentro de la contestación

Se comprende que la contestación de la demanda, acto que da lugar a la postulación del demandante por el que se da a conocer o se niegan los derechos formulados de la demanda acorde a lo que dispone el artículo 151 y 152 del COGEP, la respuesta a la demanda presenta una condición frente a tales

pretensiones otorgadas por el demandante y que da respuesta a los hechos que lo sustenta (Código Orgánico General de Procesos, 2018)

El Código Orgánico General de Procesos en su inciso 157 refiere que: “La falta de manifestación expresa y concreta sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones adversas a la realidad, pueden ser apreciadas por la o el juzgador como opuesto a los hechos alegados contenidos dentro de la demanda, excepto lo que la ley atribuya otro efecto”

En materia de niñez y adolescencia se otorga un total de 10 días para responder la demanda.

En el divorcio, la falta de contestación es considerada como opuesta, es decir, negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda; para esto el actor le corresponde probar lo afirmado en esta

3.4.3 Jurisprudencia en casos de estado habitual de falta de armonía

Caso 1

Según (Corte Nacional de Justicia, 2018)

Resolución N°: 187-2018

Juicio N°: 0148-2018 (06102-2017-00495)

Procedencia: Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia

Fecha de la resolución: 2018-09-17

Asunto o tema: Divorcio Causa 3 Artículo 110 Código Civil

Actor(es) o Agraviado(s): Yépez Cuñas Lidia Rafaela (casación)

Demandado(s) o Procesado(s): Heredia Parada Jonathan Eduardo

Juez ponente: Carlos Teodoro Delgado

Antecedentes

La señora Lidia Rafaela Yépez Cuñas, a través de su procuradora judicial Dra. Paulina Olmedo Dávila, demanda juicio de divorcio por la causal tercera del art. 110 del Código Civil contra el señor Jonathan Eduardo Heredia Parada. La sentencia de primera instancia ha resultado favorable a la pretensión de la actora, en virtud de lo cual el demandado apela en segunda instancia obteniendo como resultado la revocatoria del fallo de primera. La parte actora, interpone recurso extraordinario de casación contra la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 15 de mayo de 2018, las 11H33, sustentada en el numeral cuarto del artículo 268 del COGEP.

Resolución

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescente Infractores de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**

CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, casa la sentencia dictada por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 15 de mayo de 2018, a las 11h33, y declara disuelto el vinculo matrimonial que une a Lidia Rafaela Yépez Cuñas y Jonathan Eduardo Heredia Parada, por divorcio. En relación a la situación en la que deba quedar la hija procreada en el matrimonio, Mia Angelina Heredia Yépez, se resuelve conceder la tenencia a la madre, debiendo el padre pasar una pensión alimenticia de ciento veinte y cinco dólares (\$125.00), mas beneficios de ley; se fija un régimen de visitas abierto.

Aporte. - Dentro de este caso se observa que no existía una relación estable pues las injurias y constantes humillaciones, quebranto la armonía conyugal haciendo que esto se convierta en insostenible; acudiendo de esta manera a presentar la demanda para romper los vínculos matrimoniales y dándose por hecho a través de la resolución impuesta.

Caso 2

Según (Corte Nacional de Justicia, 2017)

Resolución N°: 200-2017

Juicio N°: 0101-2017

Procedencia: Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia

Fecha de la resolución: 2017-07-31

Asunto o tema: Divorcio Causal 10.3

Actor(es) o Agraviado(s): Álvarez Ibarra Byron Wladimir (casación)

Demandado(s) o Procesado(s): Fuentes Cuesta Cynthia Gissela

Juez ponente: Salgado Carpio Roció

Antecedentes

Comparece el ciudadano Byron Wladimir Álvarez Ibarra, y demanda el divorcio por causal a Cynthia Guissela Fuentes Cuesta. En primera instancia se declara con lugar la pretensión del actor y se disuelve el vínculo matrimonial; apelada que fue esa resolución, el tribunal de la sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con Sede en el Cantón Quevedo, en sentencia de 11/04/2017, las 10h57, acepta el recurso de apelación y revoca la sentencia venida en grado.(...) el accionante interpone recurso extraordinario de casación, lo enmarca en la causal tercera del artículo 3 de la ley de casación y es admitido a trámite por la Conjueza Janeth Cecilia Santamaría Acurio, mediante auto de 08/05/2017, razón la cual, accede este tribunal de justicia para su conocimiento y resolución.

Resolución

Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia,

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, casa la sentencia dictada por el tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con sede en el Cantón Quevedo, el 11 de abril de 2017, las 10h57; y, al haberse configurado la causal que refiere al estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, se declara disuelto el vínculo matrimonial por divorcio.

Aporte. - En este caso, no se podía pasar por alto la falta de armonía, en cuyo entorno se desarrolla esta relación, cruzada por desbordes emocionales que afectan la integridad física y psíquica de la pareja, se encubra y oculte la violencia psicológica, que generalmente, es la que genera mayor lesividad al mantenerse en el fuero interno de quien la sufre, ocultando su efecto intimidatorio y sus resultados devastadores.

4. Resultados

Según la encuesta realizada en el periodo del 2020 se registró un total de 38.938 matrimonios y 14.568 divorcios. Para esto el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) se encarga del procesamiento de los datos y de la continuidad de estas publicaciones anuales según (Encuesta ENEMDU - INEC, 2021).

Según cifras otorgadas por el INEC, del año 1997 al año 2020, los matrimonios bajaron en índices anuales un 2%; pues la tasa de matrimonios en el lapso comprendido

en estos últimos 24 años fue en promedio de 4,60 por cada 1.000 habitantes. A diferencia de 2020 que se registró la tasa más baja en todo el periodo, pasando de 3,2 a 2,2 matrimonios por cada 1.000 habitantes según (Encuesta ENEMDU - INEC, 2021)

La edad promedio de divorcios desde el año 1997 al año 2020, han ido subiendo la tasa anual, los hombres decidían disolver su vínculo matrimonial en 1997 a una edad promedio de 37 años; mientras que en 2020 la edad promedio es de 43 años; mientras que en el sexo femenino la edad promedio en 1997 era de 34 años, a diferencia de 2020 que se divorcian a los 40 años según (Meza & Páez, 2016)

Según Delgado, (2015) se ha establecido una definición del divorcio por parte de la perspectiva de algunos autores donde se manifiesta, como “la separación de los esposos, producida por causales legales, sentencias judiciales y que deciden disolver de forma total los vínculos matrimoniales contraídos de forma legal” m según (Herrera et al., 2013)

5. Conclusión

El divorcio es un tema muy complejo, desde el punto de vista social, familiar, cultural y jurídico. En el presente trabajo se desarrolló un tema que se considera importante en el derecho y la práctica profesional, tales como es la parte procesal, de la que podemos ver claramente cómo es la forma en que un cónyuge o cónyuges ejercen su derecho al divorcio por una acción que es la autoridad competente para conocer la misma, los procedimientos que siguen están establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, tema que trae gran satisfacción a la realización de este artículo.

El vínculo matrimonial puede ser disuelto, ya sea por consentimiento mutuo o por contencioso; la primera requiere únicamente la declaración voluntaria de los cónyuges ante juez o notario para poner fin a la relación conyugal, mientras que el contencioso este procede por las causas establecidas en el artículo 110 del Código Civil, por el cual los cónyuges que se crean lesionados tendrán derecho a ejercitar dicha acción ante un juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o ante los conjuces competentes, según el caso, y aquella sentencia o declaración del notario público disolviendo el matrimonio se inscribirá en el registro civil para que produzca efectos legales.

El divorcio por falta de armonía es un medio de extinción del contrato matrimonial entre dos personas por el estado habitual hostilidad y falta de armonía, la cual debe ser durante el desenvolvimiento del matrimonio.

En el análisis de los dos casos se pudo observar las injurias graves y el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, por el cual la Corte Nacional de Justicia pudo declarar disuelto el vínculo matrimonial por divorcio.

6. Referencias Bibliográficas

- Alvarez, D., & Jaramillo, D. (2019). *Análisis estadístico de las causas que influyen en el divorcio en el ecuador período 1997-2017*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20826/1/T-UCE-0005-CEC-282.pdf>
- Ayala Mora, Enrique. (2008). *Resumen de historia del Ecuador*. Corporación Editora Nacional.
- Bayefsky, A. (n.d.). El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. *Human Rights Law Journal*, 11, 1–34. Retrieved March 13, 2022, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- Becerril, D. (2004). Los jóvenes y las relaciones familiares. In *Jóvenes, relaciones familiares y Tecnología de la Información y de la Comunicación*.
- Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Redalyc*, 1–11. <http://www.novpob.uh.cu>
- Calduch, R. (2017). Metodos y tecnicas de investigacion. *Escuela Normal Superior-Mestros Argentinos*, 2, 180. https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos_y_Tecnicas_de_Investigacion_Internacional_v2.pdf?fbclid=IwAR2KXBz1RzAkJ45LlQ6lzqqBGK_QTv3CUsmY_T4trbkJc20lLwSPf-yhEvc
- Chonillo, J., & Herrera, J. (2020). “La edad casamentera como factor explicativo del divorcio en población de 30 a 45 años, área urbana de guayaquil” autora: chonillo garcía jazmín yanelatutor: mba. John anibal herrera riveraguayaquil, junio 2020. http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/49220/1/CHONILLO%20GARCIA%202019_2020%20TI2.pdf
- Código Civil. (2015). *Código Civil*.
- Código Orgánico General de Procesos, C. (2018). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. www.lexis.com.ec

- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. *Incluye Reformas*, 1–136. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Resolución*.
- Culaciati, M. M. (2015). *Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina*. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293244044016.pdf>
- Encuesta ENEMDU - INEC. (2021). *Indicadores Laborales*.
- Enríquez, D. (2020). *La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3025/1/77197.pdf>
- Hernández, O. (2016). *Familia homoparental y su derecho a la filiación: Caso estado de Morelos, México*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13229958003>
- Hernández, R. ;, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). Metodología De La Investgacion. In *México*. Mc Graw Hill Education. <https://librosenpdf.org/metodologia-de-la-investigacion-sampieri/>
- Herrera, J., Salinas, R., Salazar, F., Lope, L., & García, M. (2018). DeRecho De LAS PeRsoNAs y LA FAMILIA. eL DIVoRcio: eL cóDigo cIVIL P ARA e L estADO De tAMAULIPAs Vs. DIVoRce Act cANADieNse. *Scielo*, 1–28. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n136/v46n136a11.pdf>
- Herrera, J., Salinas, R., Salazar, F., Lopez, L., & García, M. (2013). Derecho de las personas y la familia. El divorcio: el código civil para elestado de tamaulipas vs. Divorce act canadiense. *Redalyc*, 136, 1–29. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42725646010.pdf>
- Iuris Tantum Santa Cruz, F. (2014). Revista Boliviana de Derecho. *Revista Boliviana de Derecho*, 17, 114–147. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539932007>
- Meza, J., & Paez, R. (2016). *FAMILIA, ESCUELA Y DESARROLLO HUMANO*. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20161116033448/FamiliaEscuelaYDesarrolloHumano.pdf>
- Núñez, C., Pérez, C., & Castro, M. (2017). Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres. *Scielo*, 3, 1–14.
- Núñez, C., Perez, C., & Castro, M. (2017). Consecuencias del divorcio-Separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres. *Scielo*, 33(309), 1–14. <https://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v33n3/mgi03317.pdf>
- Orgilés, M., & Samper, M. D. (2018). El impacto del divorcio en la calidad de vida de los niños de 8 a 12 años de edad en la provincia de Alicante. *Gaceta Sanitaria*, 25(6), 490–494. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2011.05.013>

- Ortega, B. (2017). *Aplicación del artículo 121 del código civil en los juicios de divorcio por causal vulnera los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, en el cantón guayaquil, provincia del guayas, durante el primer semestre del año 2015*". <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/667/1/T-ULVR-0805.pdf>
- Paz, F. (2017). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. *Revista Juridica*, 1–13. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2_a08.pdf
- Picó, J. (2017). Evolución y actualidad de la concepción de familia. Una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del derecho matrimonial chileno. *Scielo*, 1–26. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v17n1/art03.pdf>
- Quinza, P. (2017). EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ECUATORIANA. *Scielo*, 1–22.
- Rodriguez, J. (2017). *La causal 9 del art 110 del codigo civil, relativo al abandono*. <file:///C:/Users/jessy/Downloads/Rodriguez%20Vidal%20Jos%C3%A9%20Luis%20146.pdf>
- Roizblatt Scherzer, A., Leiva Ferrer, V. M., & Maida Susic, A. M. (2018). Parents separation or divorce. Potential effects on children and recommendations to parents and pediatricians. *Revista Chilena de Pediatría*, 89(2), 166–172. <https://doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>
- Sares, L. (2018). *Improcedencia de la prescripción de la acción en la causal novena del artículo 110, en los procesos de divorcio contencioso*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13313/1/EECUACS-2018-JRU-DE00067.pdf>
- Suárez, P., & Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño : una mirada desde la afectividad , la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Psicoespacios*, 12(20), 173–197. <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElPapelDeLaFamiliaEnElDesarrolloSocialDelNino-6573534.pdf>
- Tamez-Valdez, B. M., & Ribeiro-Ferreira, M. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: Estudio realizado en Nuevo León. *Papeles de Población*, 22(90), 229–263. <https://doi.org/10.22185/24487147.2016.90.040>
- Vallejo Orellana, R., Sánchez-Barranco Vallejo, F., & Sánchez-Barranco Vallejo, P. (2020). *REVISTA n 92*.
- Veiga de Cabo, J., Fuente Díez, E. de la, & Zimmermann Verdejo, M. (2018). Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño. *Medicina y Seguridad Del Trabajo*, 54(210), 81–88. <https://doi.org/10.4321/s0465-546x2008000100011>

Vives, P. (2018). La importancia de desarrollar la inteligencia emocional en los niños. *Brain Blog*, Marzo, 4. <https://atid.edu.mx/brainblog/la-importancia-de-desarrollar-la-inteligencia-emocional-en-los-ninos/>

Zachary, R., Amorós, J., Rojas, F., & Majmud, P. (2013). El emprendimiento familiar. *El Comercio*, 22. <https://www.inacap.cl/tportal/portales/tp858e1c6abd339/uploadImg/File/PrimeraConferenciaEmprendimientoFamiliareBook.pdf>